



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), en la fecha y hora fijada en auto del pasado veinticinco (25) de enero del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **Sociedad de Autores y Compositores SAYCO** en contra del **Municipio de Ibagué- Tolima**, radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00276-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **EDWIN ROBLES CHAPARRO**

Cédula de Ciudadanía: 91.297.696 de Bucaramanga

Tarjeta Profesional: 87989 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: edwinroblesch@gmail.com

Dirección física: Calle 36 No. 14-42 Of. 511 de Bucaramanga

PARTE DEMANDADA –MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: **DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA**

Cédula de Ciudadanía: 14.398.884 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 157.457 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: diegosotomayors@hotmail.com o juridica@ibague.gov.co

Dirección física: Centro Comercial Combeima- oficina 702 de Ibagué

Teléfono: 3143204256

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste

ANDJE: No asiste.

El despacho reconoce personería al abogado **DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA**, para que represente los intereses del municipio de Ibagué dentro del presente asunto, de conformidad con el poder conferido con por la jefe de la Oficina Jurídica de ese municipio, el cual obra en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 06 de octubre de 2020.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- **A instancia de la parte demandante:**

- Se ordenó requerir a la parte demandada, a efectos de que remitiera los antecedentes administrativos que precedieron a la resolución No. 1022086 del 19 de mayo de 2017, mediante la cual se autorizó la realización del evento público adelantado los días 21 y 22 de mayo de 2017 en esta ciudad, denominado “Homenaje a las madres con los reyes del despecho”.
 - Mediante escrito radicado el 21 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandada allegó la documentación requerida, la cual reposa en el expediente digitalizado (No. 0.17).
- Se ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, a efectos de que informara si las entidades ANAYCOL y AGENDAYCOL se encuentran registradas ante dicha entidad y autorizadas para operar como sociedad de gestión colectiva en ese sentido, cuáles son sus facultades y competencias en relación con las obras que administran.
 - Mediante escrito radicado el 13 de octubre de 2020, la mencionada Dirección se pronunció al respecto, lo cual reposa en el expediente digitalizado (No. 0.15).

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes las documentales en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Así las cosas, la prueba documental relacionada en antelación, se incorpora debidamente al expediente.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

- Se ordenó requerir nuevamente al apoderado de la parte demandante, a efectos de que allegara el CD No. 3 aportado con la demanda, teniendo en cuenta que el mismo no ha permitido su apertura.
 - El apoderado remite la información solicitada al correo electrónico del despacho, a través de link de acceso a la misma y el despacho la incorpora al expediente digitalizado.

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **JENNY CORREAL, ALONSO RUNZA PARADA y YULIANA MARIA VANEGAS RIOS**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Se observa que dentro del expediente reposa incapacidad medica del señor **ALONSO RUNZA PARADA**, por lo que el despacho acepta esa excusa y fijará nueva fecha para recepcionar dicho testimonio.

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que no cuenta con dirección de Yuliana María Vanegas Ríos, además indica que no considera esa prueba de mayor relevancia por lo que desiste de ese testimonio.

DESPACHO: De acuerdo con lo descrito en el artículo 175 del CGP y atendido lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta el desistimiento del testimonio de **YULIANA MARIA VANEGAS RIOS**.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Acto seguido se llama a la diligencia a JENNY CORREAL.

Se inicia con la práctica del testimonio de la señora **JENNY CORREAL BELTRAN**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00276-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SAYCO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (JENNY DEL CARMEN CORREAL BELTRÁN, C.C. No. 52.370.558, estudios universitarios. RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- labora en Sayco hace 22 años, desempeñándose en la actualidad como Coordinadora de documentación.

Despacho: Interroga a la testigo
Parte demandante: Interroga a la testigo
Parte demandada: interroga a la testigo

Siendo las 9:45 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

AUTO: Como quiera que queda pendiente por recepcionar el testimonio del señor **ALONSO RUNZA PARADA**, el despacho fija como fecha para tal fin el día **13 de abril de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta la suscrita juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:00 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ